



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>2022 00161 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	RICARDO ALFREDO MEJÍA VARGAS
<b>DEMANDADO:</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

**ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar si debe asumir la competencia para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho remitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué, por considerar que el objeto de la controversia compete a los juzgados administrativos de este circuito judicial.

**CONSIDERACIONES**

El demandante pretende la nulidad de los actos administrativos: i) Resolución No. 601-240-003000 del 30 de septiembre de 2020 y ii) Resolución No. 610-000991 del 25 de marzo de 2021, proferidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de las cuales se le sancionó por indebida canalización de las operaciones efectuadas con numeral 1704 durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 al 30 de diciembre de 2014.

La infracción cambiaria, asunto eje de la presente controversia, se refiere a una contravención administrativa de las disposiciones constitutivas del régimen cambiario vigentes al momento de la transgresión, a la cual

corresponde una sanción cuyas finalidades son el cumplimiento de tales disposiciones y la protección del orden público económico<sup>1</sup>.

En criterio de esta Judicatura, el conocimiento del proceso de la referencia debe ser asumido por los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Primera, como quiera que en la demanda no se discute voluntad de la administración respecto del monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones o tasas, sino que se refiere a un tipo de sanción por infracción del régimen cambiario, asunto que no ha sido asignado de manera expresa a otras secciones, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989<sup>2</sup>, aunado a que no existe certeza sobre el lugar donde se ejecutó la conducta que dio origen a la sanción, pues la transacción se originó en el exterior y por lo tanto puede darse alcance al numeral 9º del artículo 156 del CPACA que ordena fijar la competencia por la sede principal de la entidad demandada, es decir, la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, se declara la falta de competencia de este juzgado y se remitirá el expediente del asunto a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Declarar** que por distribución administrativa no corresponde al Juzgado 42 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá conocer el presente proceso.

**SEGUNDO. Remitir** el expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto).

**TERCERO. Reconocer** personería jurídica al abogado GUSTAVO HUMBERTO COTE PEÑA, portador de la tarjeta profesional No. 25.457 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

---

<sup>1</sup> Cf. Artículo 2º Decreto 2245 de 2011.

<sup>2</sup> *“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

**Cuarto. Trámites virtuales** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3° la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

[rmejivargas@gmail.com](mailto:rmejivargas@gmail.com)

[gcote@global.co](mailto:gcote@global.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d5b11354d55b94d4668b4fff36587696417051993bdde420df84a64d6314ca**

Documento generado en 17/08/2022 09:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**